



Resolución Directoral

06 FEB. 2018

R.D. N° 0325 -2018-MTC/28

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° E-166089-2017 del 28 de junio de 2017 y escrito de registro N° E-244304-2017 del 15 de setiembre de 2017, presentado por la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.A.C., sobre renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 y desistimiento de la modificación de ubicación de planta transmisora;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 076-92-TC/15.17, a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA E.I.R.L. (ahora PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.A.C.), por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, cuya vigencia venció el 10 de febrero de 2012;

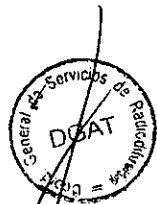
Que, mediante Oficio N° 4572-2017-MTC/28 del 16 de junio de 2017, notificado el 20 de junio de 2017, se comunica a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.A.C., la procedencia de la solicitud de acogimiento a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 30216, presentado con escrito de registro N° 2014129432 del 22 de julio de 2014, complementado con escritos de registros N°s 2014-064290 y 2015115057, como consecuencia de ello, se le requirió la presentación de la solicitud de renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, con escrito de Visto, la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.A.C. solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de



radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en OM para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Cusco, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° E-244304-2017 del 15 de setiembre de 2017, la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.AC. se desiste de su solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora presentado con escrito de registro N° 2009035731, el mismo que reformula la solicitud contenida en el escrito de registro N° 2008-042695;



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 186 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, una de las formas de concluir o poner fin al procedimiento es el desistimiento;

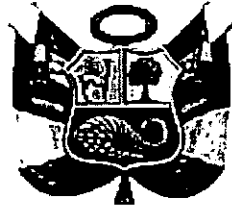
Que, según el 189 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual manera, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y de no precisarse, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;



Que, asimismo, el artículo señalado en el párrafo anterior, señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, y que la autoridad aceptará de plano el mismo, declarando concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, en ese sentido, se considera aprobar el desistimiento solicitado por la administrada con escrito de registro N° E-244304-2017, respecto del cambio de ubicación de planta transmisora presentado con escrito de registro N° 2009035731, el mismo que reformula la solicitud contenida en el escrito de registro N° 2008-042695;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0703** -2018-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 076-92-TC/15.17 y renovada con Resolución



Resolución Directoral

Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.AC., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento; asimismo, aprueba la solicitud de desistimiento presentado con escrito de registro N° E-244304-2017, sobre el cambio de ubicación de planta transmisora solicitado con escrito de registro N° 2009035731 por la administrada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

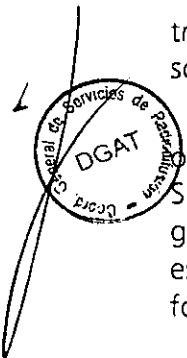
ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa PRODUCTORA MUSICAL FLOWER RADIO SANTA MONICA S.AC. con Resolución Viceministerial N° Resolución Ministerial N° 076-92-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 10 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el desistimiento sobre el cambio de ubicación de planta transmisora solicitado con escrito de registro N° 2009035731, el mismo que reformula la solicitud contenida en el escrito de registro N° 2008-042695.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones